

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, para decidir acerca de su admisión.
Bucaramanga, 21 de noviembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00354-00

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal, propuesta por el apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT.860.034.313-7, contra **JOSE MANUEL BARAJAS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía N°91.348.021, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré N°1182595 suscrito el 24 de mayo de 2022, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$209.240.766,00)**, con fecha de vencimiento fijada para el 08 de noviembre de 2023; más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$28.888.069,00)**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, **el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOSE MANUEL BARAJAS SIERRA C.C.91.348.021**, y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré N°1182595:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$209.240.766,00)**, por concepto de capital insoluto de conformidad con la obligación contenida en el **PAGARÉ N°1182595** del 24 de mayo de 2022.
 - 1.1. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$28.888.069,00)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, calculados desde el **09 de noviembre 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada

para tal cometido. Adviértasele al ejecutado que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

CUARTO: INFORMAR mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía N°88.197.806 expedida en Cúcuta, con tarjeta profesional N°256.305 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico juridica@acetltda.com, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFICAR** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 128 del 07 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7ac750a16b11ffca0be24424883574a7fd8c21244d89653834a81a748347a4**

Documento generado en 06/12/2023 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>